

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 020-2020

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 125.4000 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUNTA CANA, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA ROMANA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido ha sido organizado de la siguiente manera para una mejor comprensión:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia del Consejo Directivo para conocer la solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre la Licencia vinculada a Inscripción en Registro Especial	3
ii. Sobre los requisitos para la Licencia	3
iii. Consideraciones reglamentarias	4
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes de hecho:

1. Mediante la correspondencia Núm. 179013, la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, solicitó al **INDOTEL** la correspondiente Licencia para la operación del servicio móvil aeronáutico en el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, Aeropuerto Internacional de La Romana y el Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez;
2. En virtud de lo anterior, en fechas 26 de julio de 2018 y 18 de octubre de 2018, luego de efectuar las evaluaciones correspondientes, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informes Núms. GT-I-000897-18 y GT-I-001233-18 determinó que la solicitud se encontraba incompleta según los requerimientos técnicos estipulados por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones. Finalmente, en fecha 8 de mayo de 2019, mediante informe Núm. GT-I-000272-19, el Departamento de Ingeniería determinó que la solicitud se encontraba completa, recomendando la asignación de la frecuencia **125.4000 MHz**;
3. En cuanto a los requisitos de índole legal, la Dirección de Autorizaciones mediante informe legal Núm. DA-I-000092-18 de fecha 16 de julio de 2018 concluyó que la solicitud presentada se encontraba incompleta. Posteriormente, en fecha 16 de diciembre de 2019, mediante informe legal Núm. DA-I-000526-19 determinó que la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, había completado el depósito de las informaciones legales correspondientes, por lo que procedía la expedición de la licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia solicitada por dicha sociedad;

II. Consideraciones de Derecho:

4. A continuación serán desarrollados los argumentos con los que este Consejo Directivo fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso:

5. El Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, para el uso de la frecuencia **125.4000 MHz** en el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, Aeropuerto Internacional de La Romana y el Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez, de conformidad con los artículos 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

B. Competencia del Consejo Directivo:

6. Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...];
7. El artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala que será competencia exclusiva del Consejo

Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas;

C. Valoración de la solicitud realizada:

i. Sobre la Licencia vinculada a Inscripción en Registro Especial

8. El artículo 25 del Reglamento de Autorizaciones, establece que los interesados en operar servicios de radiocomunicación privada deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;
9. El artículo 20 de la Ley dispone que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación;
10. El numeral 11 del artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de telecomunicaciones, define la Licencia como la Autorización mediante la cual, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a una persona el derecho a usar frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual se encuentra vinculada a una concesión o a una inscripción en Registro Especial, según corresponda;
11. El artículo 32 del referido reglamento señala que se requerirá la obtención de una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para prestar u operar servicios de radiocomunicaciones de conformidad con lo establecido en la Ley y la reglamentación que rige la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico esté enmarcado en un régimen de Licencia General, según dispuesto por el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico o por cualquier otra disposición del órgano regulador;
12. Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto;
13. Que también, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala que los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico;
14. Que el Artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se encuentren vinculadas a la prestación de servicios privados de radiocomunicaciones, tal como ocurre en el caso de la especie;

ii. Sobre los requisitos para la Licencia

15. Que el artículo 43 del Reglamento de Autorizaciones, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia sin necesidad de concurso público;

- *Requisitos de forma:*

16. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, ha dado cumplimiento a la presentación y requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones;

- *Requisitos de fondo*

17. Mediante el informe legal No. DA-I-000526-19, de fecha 16 de diciembre de 2019, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Autorizaciones del **INDOTEL** determinó el cumplimiento de los requisitos legales que dispone la reglamentación; indicando, en ese mismo sentido, que en la actualidad no existe ningún impedimento de naturaleza legal que imposibilite el otorgamiento de la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia **125.4000 MHz** solicitada por la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**;

18. Que según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la banda de 117.975 – 137.000 MHz, está atribuida al servicio MOVIL AERONAUTICO (R);

19. Que en ese sentido, la frecuencia recomendada para su asignación por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** mediante informe técnico Núm. **GT-I-000272-19**, de fecha 8 de mayo de 2019, ha sido la frecuencia **125.4000 MHz**; que dicha recomendación viene como consecuencia de haber constatado y establecido en el referido informe que la solicitud presentada había cumplido con los requisitos técnicos estipulados por los artículos 25 y 32 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

iii. **Consideraciones reglamentarias:**

20. Que el artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones, señala que las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas;
21. Que sobre el particular, el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones establece que: “La Inscripción podrá ser expedida por un período de hasta diez (10) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado la decisión que aprueba la inscripción;
22. Que en razón de lo planteado en el presente acto y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo autoriza por un período de diez (10) años a la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, al uso de la frecuencia **125.4000 MHz** en la operación del servicio móvil aeronáutico; frecuencia la cual deberá ser utilizada conforme las características de operación establecidas en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, No. 130-05;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley No. 479-08 y modificaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Difusión Televisiva por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial para la operación de servicios móviles aeronáuticos, interpuesta por **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** en fecha 24 de mayo de 2018, mediante correspondencia marcada con el número 179013 y sus anexos;

VISTO: El informe técnico No. GT-I-000897-18, de fecha 26 de julio de 2018, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico No. GT-I-001233-18, de fecha 18 de octubre de 2018, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico No. GT-I-000272-19, de fecha 8 de mayo de 2019, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Informe Legal DA-I-000092-18, de fecha 16 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Informe Legal DA-I-000526-19, de fecha 16 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**

III. Parte dispositiva:

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, la Licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia **125.4000 MHz**, en el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, Aeropuerto Internacional de La Romana y el aeropuerto internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez, para la operación del servicio móvil aeronáutico, y cuyas características de operación se describen en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla Técnica

<u>No</u>	<u>Nombre Estación-Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dBi)</u>
1	Aeropuerto Internacional de Punta Cana. La Altagracia.	18°33' 46.00" N 68°21' 49.00" O	Tx: 125.4000	25	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	13	15	25	2.1
2	Aeropuerto Internacional de La Romana. La Romana.	18°26' 54.90" N 68°54' 42.70" O	Tx: 125.4000	25	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	63	15	25	2.1
3	Aeropuerto Internacional Las Américas. Santo Domingo.	18°25' 49.00" N 69°40' 35.00" O	Tx: 125.4000	25	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	14	15	25	2.1

SEGUNDO: DISPONER que la frecuencia indicada en el ordinal "Primero" deberá ser utilizada conforme a los parámetros técnicos contenidos en la referida tabla y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que en cuanto a su vigencia la licencia otorgada a la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, que ampara el derecho de uso de la frecuencia **125.4000 MHz**, será por un período de **diez (10) años**, y dichas autorizaciones estarán

regidas por las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 32 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la Inscripción a la cual está vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 39 numeral “2” y 40 numeral “1” del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 párrafo II, del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las licencias otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, en el Registro Especial que mantiene esta institución para la operación del servicio de radiocomunicación privada.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Firmados:

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez M.
Miembro del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo

Alberty Canela
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo